



RESOLUCIÓN N° 0503-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 047-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de 551,00 m² (0.0551 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia del Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N.º 04006686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, con CUS N.º 192422 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^º y 52^º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º D00000617-2024-ANIN/DGP presentado el 5 de abril de 2024 [S.I. 09064-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Patrimonial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, la “ANIN”), solicitó la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la ejecución del proyecto: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 4 al 9); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-7924073 (fojas 10 y 11); **c)** memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico que sustentó el certificado de búsqueda catastral (fojas 12 al 14); **d)** certificado registral inmobiliario (fojas 15 al 22); **e)** título archivado 1980-00002472 (fojas 23 al 30); y, **f)** plano diagnóstico, memoria descriptiva y plano perimétrico de “el predio” (fojas 31 y 34).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos;

y, **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el plan de saneamiento físico y legal que “el predio” es un terreno sin construcción (edificación); por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00056-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 15 de abril de 2024 (fojas 36 al 46), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en la partida registral N.° 04006686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** de la evaluación realizada al Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.° 7924073-2023 (en adelante “CBC”), se advierte que éste, corresponde a un área de mayor extensión a la solicitada (111 967,11 m²), habiendo adjuntado los documentos técnicos que dieron mérito a la emisión del citado certificado y el plano diagnóstico respectivo, donde se visualiza que “el predio” se encuentran dentro del ámbito de la partida registral N.° 04006686; **iii)** el literal b) del punto 4 del “PSFL”, señala que, de la consulta realizada del legajo SBN y SINABIP libre, advierte superposición gráfica con el polígono del CUS 21565, correspondiente a la partida registral N.° 11024291, en cuyo Asiento 1 foja 335 tomo 527 se encuentra inscrita una Primera Inscripción de Dominio a favor del Proyecto Especial Chavimochic de fecha 24 de abril

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

de 1990, el cual precisa la exclusión de predios de terceros, por otro lado, señala que teniendo en cuenta que la partida registral N.º 04006086 fue independizada de su matriz el 5 de agosto del 1966 a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, se encontraría inmerso en la exclusión referida en el asiento 1 de la partida registral N.º 11024291, teniendo en cuenta de que se trata de una propiedad preexistente a la inscripción de la referida partida, descartando de esta manera la superposición con la partida registral N.º 11024291; **iv)** según el “PSFL” no cuenta con zonificación; **v)** en el “PSFL” se señala que no presenta ocupantes, edificación ni posesión; no obstante, recae parcialmente sobre cultivos, lo cual se corrobora, conforme a las imágenes satélites del Google Earth del 23 de abril de 2024; **vi)** revisado el Geocatastro de esta Superintendencia, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **vii)** no se superpone con predios formalizados, comunidades campesinas o nativas, zonas o monumentos arqueológicos, líneas de transmisión eléctrica ni gas natural, áreas naturales protegidas, red vial departamental o red vial nacional; **viii)** revisada la plataforma web SICAR – MIDAGRI, recae sobre la unidad catastral N.º 02054 a nombre de Carmen Dina Vásquez de Graus y Rufino Graus reyes, situación advertida en el “PSFL”; **ix)** de la consulta realizada a la plataforma web GEOCATMIN no se visualiza superposición con concesiones mineras; sin embargo, en el “PSFL” se precisa que “el predio” se superpone sobre ámbito del Proyecto Especial Chavimochic; **x)** revisado el IERP – SNCP/IGN se advierte que “el predio” recae en el río Moche del distrito de Laredo; **xi)** del visor web ANA, se ubica parcialmente dentro de la Faja Marginal del río Moche, aprobada con la R.D 0327-2022 ANA-AAA.HCH, situación advertida en el “PSFL”; **xii)** de la plataforma web SIGRID-CENEPRED, no se superpone a zonas de riesgo no mitigable; sin embargo, en el “PSFL” se advierte que se sitúa en zonas susceptibles por inundación a nivel regional, nivel alto y en zonas susceptibles a movimiento de masa a nivel regional muy bajo; **xiii)** revisada la plataforma web GEOSERFOR, no se advierte presencia de ecosistemas frágiles; no obstante, en el “PSFL” advierte superposición con Área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, Oficio N.º 0192-2018-GRLL-GGR-GRSA con R.M.N.º 0303-2011-AG. Situación advertida en el “PSFL”; **xiv)** respecto a las cargas y/o gravámenes, en el PSFL se indica la existencia del asiento D00003 sobre la partida registral N.º 04006686, referida a una anotación preventiva de prescripción adquisitiva de dominio, la cual no afecta el ámbito de “el predio”, asimismo no se advierten títulos pendientes sobre la citada partida; **xv)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **xvi)** del “PSFL” y de la documentación técnica presentada, se advierte que “el predio” recae sobre la partida N.º 04006686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, reconstruido con la información obrante en el T.A. N.º 2472 (inscripción de la Expropiación a favor de la Dirección General de Reforma Agraria); no obstante, la información gráfica adjunta a “el predio” está compuesta por una serie de imágenes escaneadas, que presentan distorsiones lo cual no permite georreferenciarlas adecuadamente y corroborar lo graficado por la “ANIN”; por lo que, se requiere una mejor definición de las mismas para corroborar que el área solicitada forma parte de la propiedad inscrita en la Partida Registral N.º 04006686, y/o proporcionar el archivo digital del Título Archivado N.º 2472 del 20 de febrero de 1980, con la imagen georreferenciada en una adecuada resolución que permita visualizarlo, cabe indicar que “el predio” forma parte de la línea perimetral del predio matriz y no ha sido factible (por deficiencia en la información del título archivado) verificar que la reconstrucción gráfica realizada por la “ANIN” (y visualizada en el plano diagnóstico PD-01), guarde concordancia con dicho título archivado. Por otro lado, al estar el predio en el borde del perímetro, se tiene que colindaría con propiedad inscrita en la Partida Registral N.º 11024291, de allí la necesidad de verificar la precisión en la reconstrucción gráfica realizada.

16. Que, mediante el Oficio N.º 00180-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 15 de abril de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 47 y 48)], esta Subdirección comunica las observaciones técnicas citadas en los numeral **xvi)** del informe preliminar citado en el considerando precedente, así como, la observación legal realizada en el considerando precedente, a efectos de que sean subsanadas y/o aclaradas; otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

17. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 15 de abril de 2024, 2024 a través de la casilla electrónica⁵ de la “ANIN”, conforme consta del acuse de recibo del mismo (foja 49); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado

⁵ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 22 de abril de 2024**; habiendo "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 00000882-2024-ANIN/DGP, presentado el 22 de abril de 2024 [S.I. N.º 10843-2024 (fojas 52 al 69)], a fin de subsanar la observación advertida en "el Oficio".

18. Que, evaluados los documentos presentados por la "ANIN", mediante Informe Preliminar N.º 00593-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2024, se determinó que, en relación a la información gráfica adjunta a "el predio", que presenta distorsiones que no permite corroborar que "el predio" forma parte de la propiedad inscrita en la partida registral N.º 04006686, se tiene que, la "ANIN" adjunta el archivo digital del plano del título archivado N.º 2472-1980, así como, el plano diagnóstico PD-02 con la imagen insertada del título archivado y la poligonal generada de este, en donde se aprecia elementos existentes en los archivos de la U.C. 02055 y el vértice del C.P. Santo Domingo, afirmando que "el predio" recae al 100% sobre ámbito del predio inscrito en la P.E. N.º 04006686. Al respecto, de la verificación realizada por esta Subdirección, se tiene que: **i)** del plano del título archivado N.º 2472-1980, este carece de indicaciones de las medidas perimétricas o colindancias directas. Al respecto, la partida registral N.º 04006686 hace referencia como colindancia por el Norte al río Moche, el cual se grafica en el plano de una forma; sin embargo, en las imágenes satelitales recientes y de lo indicado por la cartográfica proporcionada por la "ANIN" se advierte que dicho río ha cambiado de curso, ingresando en ámbito de lo graficado en el plano del T.A. 2472-1980. Por consiguiente, se tiene también un margen de error con respecto a la ubicación física del predio inscrito en la partida registral N.º 04006686; y, **ii)** del plano diagnóstico PD-02 presentado por la "ANIN", este presenta similitud con la gráfica visualizada en el plano del T.A. N.º 2472-1980. Sin embargo, se advierten algunos pequeños desfases, que se hace evidente porque afecta parcialmente a "el predio" tal como se visualiza en el plano diagnóstico PD-02. También es preciso indicar que, el desfase encontrado es menor a los 30 metros, lo cual por la escala indicada de 1/10 000 equivaldría a 3 mm, diferencia mínima dado que el borde del gráfico en el plano del T.A. tiene un ancho mayor a los 3 mm., no advirtiéndose afectación en el derecho de terceros, dado que la partida registral 04006686 indica colindancia por el Norte es el río Moche (como se indicó, este ha cambiado de curso en el transcurso del tiempo); sin embargo, se tiene que actualmente colinda registralmente con la partida registral N.º 11024291, que tiene mayor extensión. En ese sentido, si bien se tienen defectos propios en la descripción de linderos, en la gráfica de la poligonal, en la escala empleada, que tiene implicancia en la georreferenciación efectuada, así como, a imprecisiones en la gráfica desarrollada, no se puede desvirtuar la afirmación efectuada por "ANIN" de que "el predio" recaiga sobre ámbito de la partida 04006686, tal como este afirma en su gráfica elaborada, la cual guarda ciertas similitudes con el grafico del T.A. 2472-1980; por lo que, se tiene por levantada la observación advertida en "el Oficio". En ese sentido se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

19. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" se superpone parcialmente con la faja marginal del río Moche, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

20. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del "Reglamento de la Ley N.º 30556", según el cual, *"la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado"* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124- 2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 16.2 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico y legal, así como, del los Informes Preliminares N.° 00056 y 00593-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se advierte que “el predio” es de propiedad del Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), por lo que, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

24. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

25. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, “Reglamento de la Ley N.°30556”, “Ley N.° 31841”, “TUO de la Ley N.° 27444”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, Directiva N.° 001-2021/SBN, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG; Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 0525-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de 551,00 m² (0.0551 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N.º 04006686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, con CUS N.º 192422, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese
P.O.I. 18.1.2.4

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-01 y Plano Ubicación PU-01 y Plano Diagnóstico PD-01

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T1MD-006

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MOCHE A 0.57 KM AL NORTE DEL CENTRO POBLADO DE SANTO DOMINGO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 729656.1352 m., Norte: 9104378.3714 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T1MD-006

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

| LINDERO | PERÍMETRO | COLINDANTE |
|--------------|---|---|
| Por el Norte | Desde el vértice A hasta el vértice D en línea quebradas de tres (03) tramos: tramo A-B 9.3 m, tramo B-C 26.46 m, tramo C-D 12.79 m. | Colinda con UC 02054, sin antecedentes registral. |
| Por el Este | Desde el vértice D hasta el vértice F en línea quebradas de dos (02) tramos: tramo D-E 14.24 m, tramo E-F 3.62 m. | Colinda con UC 02054, sin antecedentes registral. |
| Por el Sur | Desde el vértice F hasta el vértice A en línea quebrada de siete (07) tramos: tramo F-G 2.02 m, tramo G-H 9.47 m, tramo H-I 9.48 m, tramo I-J 9.49 m, tramo J-K 9.49 m, tramo K-L 9.50 m, tramo L-A 4.54 m. | Colinda con UC 02054 y con la P.E. 04006686 |

4. ÁREA

El área del predio es de 0.0551Ha. (551.00 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 120.40m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO "RÍO MOCHE-T1MD-006".

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

| CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T1MD-006 | | | | | | | |
|---|------|-----------|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | WGS84 | | PSAD56 | |
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| A | A-B | 9.30 | 38°38'53" | 729626.3373 | 9104362.0185 | 729877.6090 | 9104732.4439 |
| B | B-C | 26.46 | 164°16'29" | 729631.9869 | 9104369.4065 | 729883.2587 | 9104739.8320 |
| C | C-D | 12.79 | 167°34'27" | 729653.1533 | 9104385.2812 | 729904.4254 | 9104755.7069 |
| D | D-E | 14.24 | 113°34'7" | 729664.7948 | 9104390.5728 | 729916.0670 | 9104760.9986 |
| E | E-F | 3.62 | 173°10'22" | 729675.3780 | 9104381.0479 | 729926.6504 | 9104751.4736 |
| F | F-G | 2.02 | 69°6'16" | 729677.7612 | 9104378.3242 | 729929.0336 | 9104748.7499 |
| G | G-H | 9.47 | 179°54'51" | 729675.8654 | 9104377.6233 | 729927.1378 | 9104748.0490 |
| H | H-I | 9.48 | 179°0'12" | 729666.9798 | 9104374.3533 | 729918.2520 | 9104744.7789 |
| I | I-J | 9.49 | 178°41'7" | 729658.0285 | 9104371.2348 | 729909.3007 | 9104741.6604 |
| J | J-K | 9.49 | 178°41'6" | 729649.0018 | 9104368.3205 | 729900.2738 | 9104738.7460 |
| K | K-L | 9.50 | 178°41'1" | 729639.9048 | 9104365.6124 | 729891.1768 | 9104736.0379 |
| L | L-A | 4.54 | 178°41'7" | 729630.7429 | 9104363.1126 | 729882.0147 | 9104733.5379 |
| TOTAL | | 120.40 | 1799°59'58" | | | | |

7. ZONIFICACIÓN:

No determinado

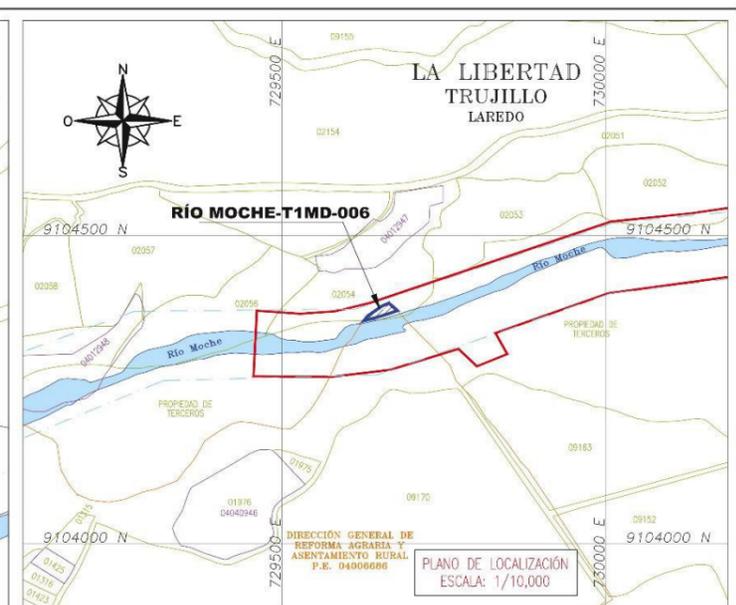
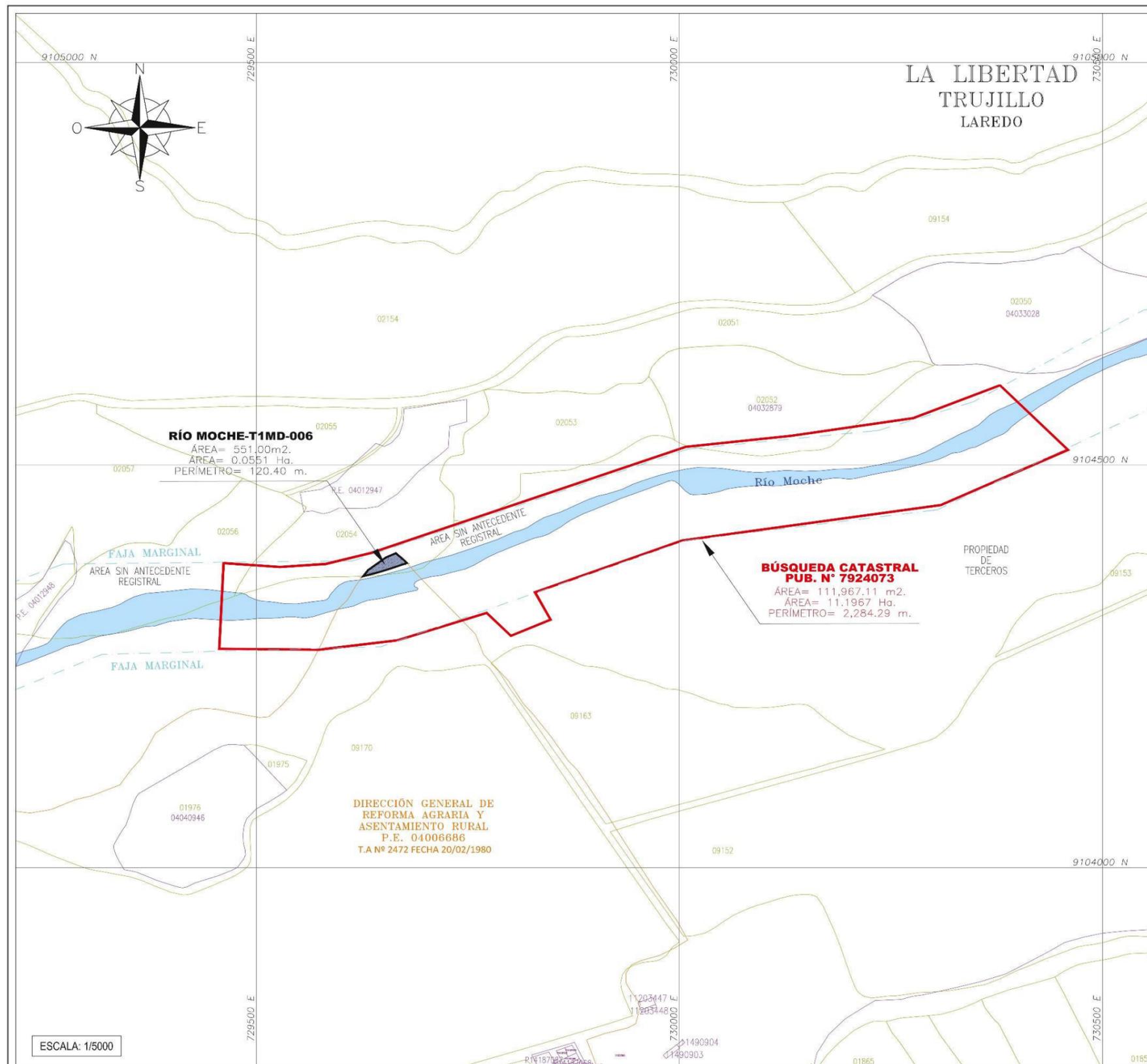
8. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, marzo de 2024



ING. JOSÉ LUIS HUAMÁN TRUJILLO
Médico Catastral
Código: 09022VCPREK



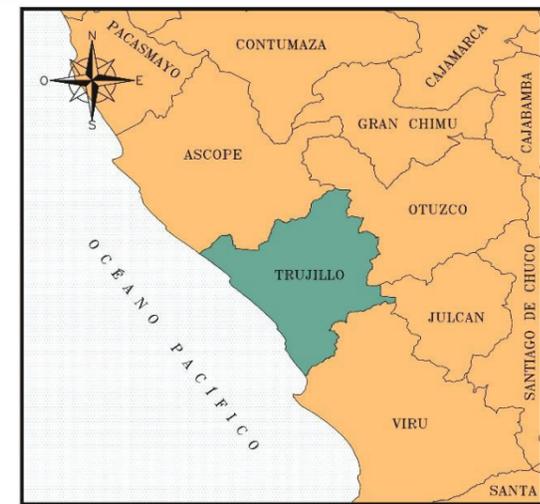
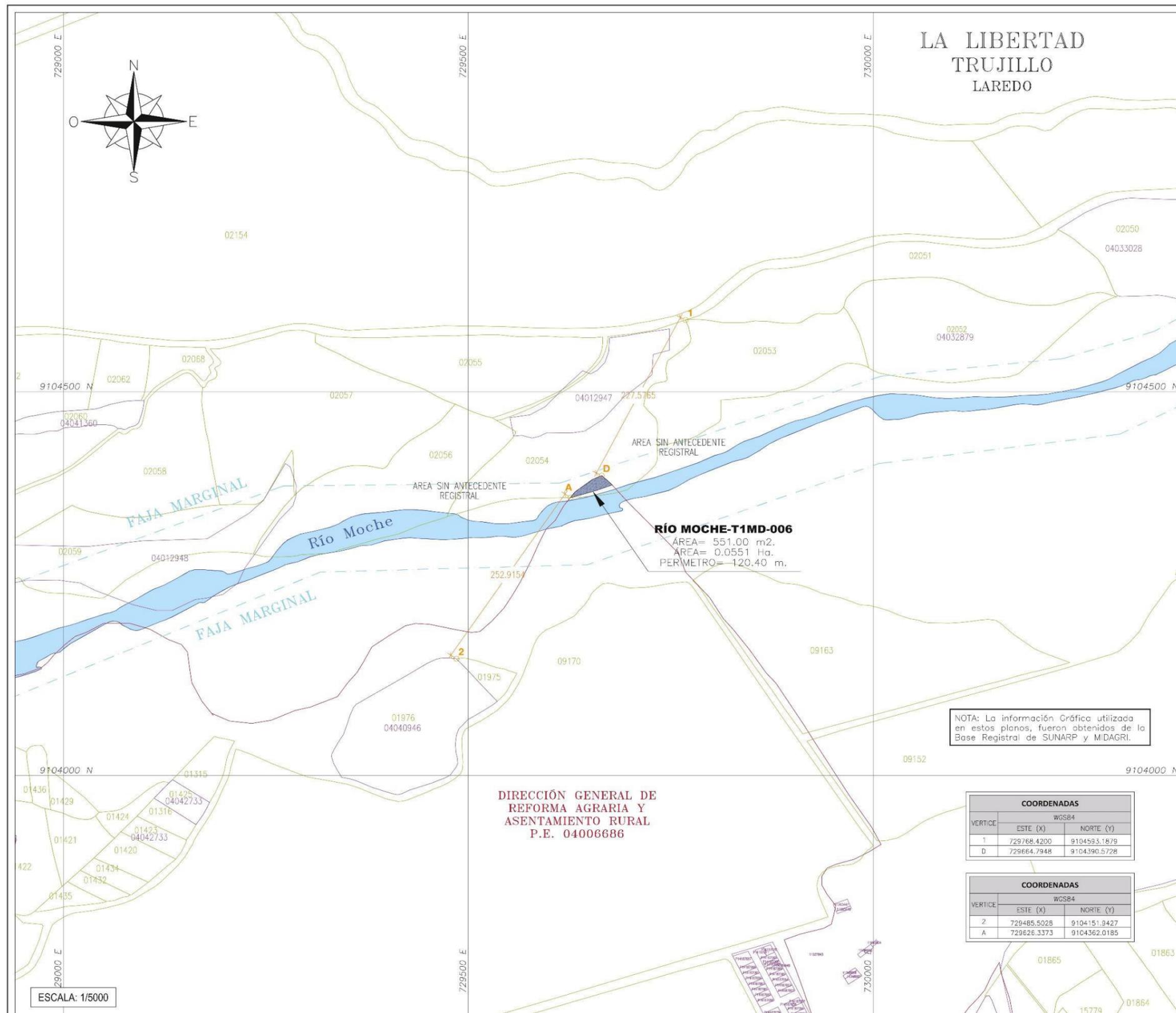
CUADRO DE ÁREAS

| ÁREAS INMATRICULAR | ÁREA (Ha.) | ÁREA (m ² .) |
|------------------------|------------|-------------------------|
| -CBC PUB. N° 7924073 | 11.1967 | 111,967.11 |
| -ÁREA DE TRANSFERENCIA | 0.0551 | 551.00 |

Jose Luis Muroto Yagullo
Ing. JOSÉ LUIS MUROTO YAGULLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX

LEYENDA

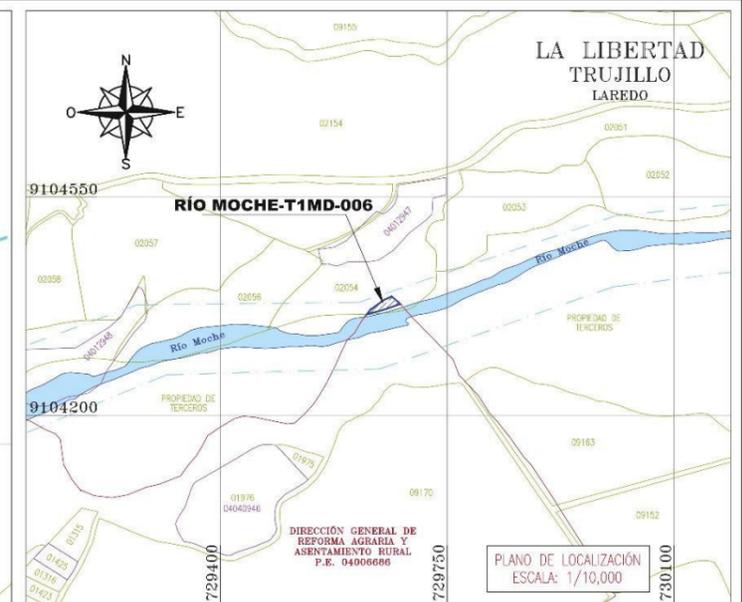
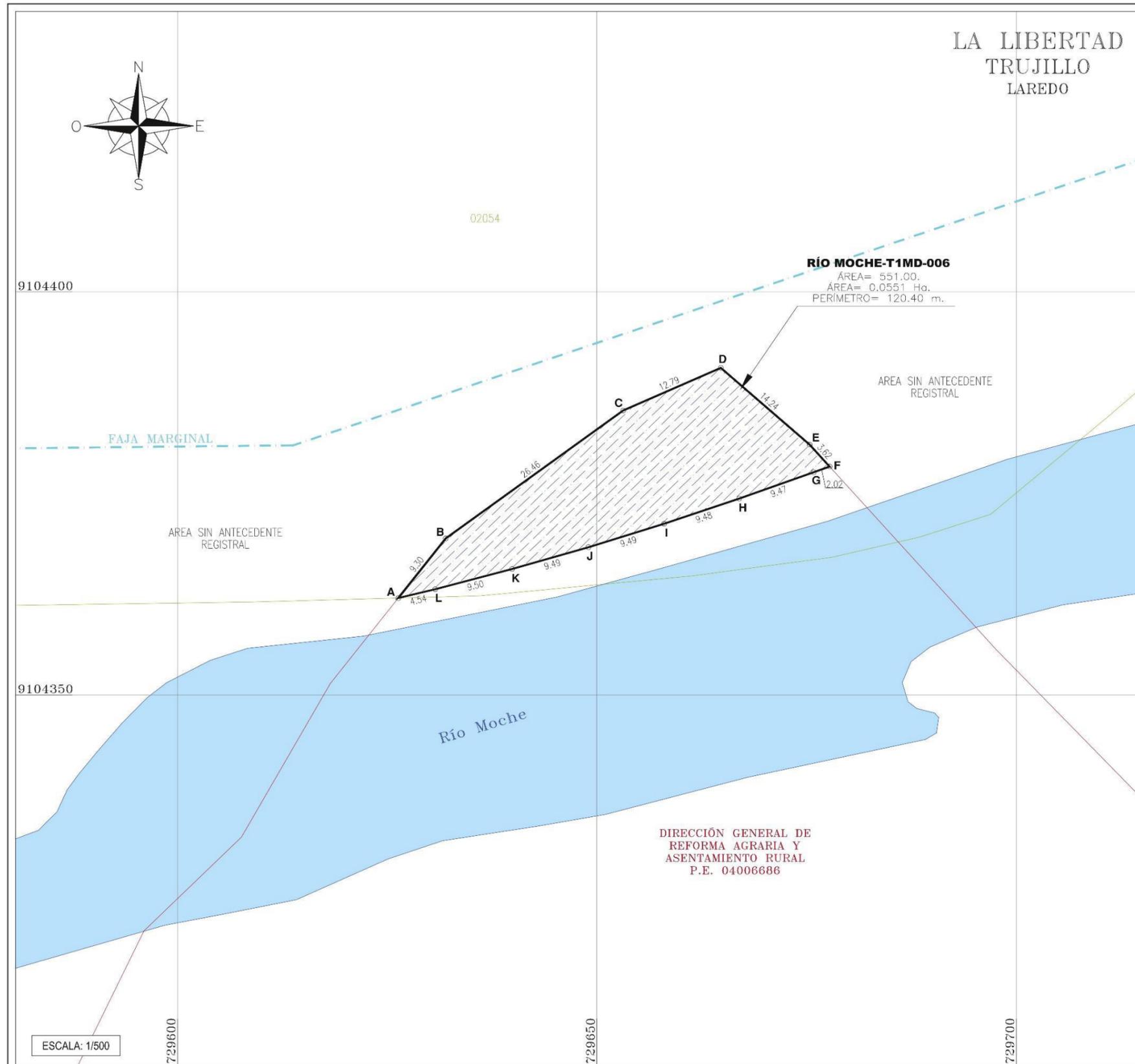
| | |
|----------------------------|--|
| ÁREA DE BÚSQUEDA CATASTRAL | |
| ÁREA DE TRANSFERENCIA | |
| BASE DE SUNARP | |
| BASE DE MIDAGRI | |
| P.E. 04006686 | |



NOTA: La conversión del Datum PSAD56 a WGS84 fue realizado con el Software ARCGIS versión 10.6 / factor 8.

| | | |
|----------------------------|--------------------|---------------------------|
| TRAMITE: | | |
| TRANSFERENCIA INTERESTATAL | | |
| CÓDIGO | CONDICIÓN JURÍDICA | PARTIDA REGISTRAL PREDIAL |
| RÍO MOCHE-T1MD-006 | PROPIETARIO | 04006686 |
| DEPARTAMENTO | PROVINCIA | DISTRITO |
| LA LIBERTAD | TRUJILLO | LAREDO |
| SECTOR | TIPO DE PREDIO | V ^B |
| - | RURAL | |
| DENOMINACIÓN | LADO | |
| - | DERECHO | |
| PROGRESIVA INICIAL | PROGRESIVA FINAL | |
| - | - | |

Jose Luis Huaroto Magullo
Ing. JOSE LUIS HUAROTO MAGULLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX



CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T1MD-006

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | WGS84 | | PSAD56 | |
|---------|------|-----------|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| A | A-B | 9.30 | 38°38'53" | 729626.3373 | 9104362.0185 | 729877.6090 | 9104732.4439 |
| B | B-C | 26.46 | 164°16'29" | 729631.9869 | 9104369.4065 | 729883.2587 | 9104739.8320 |
| C | C-D | 12.79 | 167°34'27" | 729653.1533 | 9104385.2812 | 729904.4254 | 9104755.7069 |
| D | D-E | 14.24 | 113°34'7" | 729664.7948 | 9104390.5728 | 729916.0670 | 9104760.9986 |
| E | E-F | 3.62 | 173°10'22" | 729675.3780 | 9104381.0479 | 729926.6504 | 9104751.4736 |
| F | F-G | 2.02 | 69°6'16" | 729677.7612 | 9104378.3242 | 729929.0336 | 9104748.7499 |
| G | G-H | 9.47 | 179°54'51" | 729675.8654 | 9104377.6233 | 729927.1378 | 9104748.0490 |
| H | H-I | 9.48 | 179°0'12" | 729666.9798 | 9104374.3533 | 729918.2520 | 9104744.7789 |
| I | I-J | 9.49 | 178°41'17" | 729658.0285 | 9104371.2346 | 729909.3007 | 9104741.6604 |
| J | J-K | 9.49 | 178°41'6" | 729649.0018 | 9104368.3205 | 729900.2738 | 9104738.7460 |
| K | K-L | 9.50 | 178°41'11" | 729639.9048 | 9104365.6124 | 729891.1768 | 9104736.0379 |
| L | L-A | 4.54 | 178°41'7" | 729630.7429 | 9104363.1126 | 729882.0147 | 9104733.5379 |
| TOTAL | | 120.40 | 1799°59'58" | | | | |

CUADRO DE ÁREAS

| ÁREAS TRANSFERENCIA | ÁREA (Ha.) | ÁREA (m2.) |
|------------------------|------------|------------|
| -ÁREA DE TRANSFERENCIA | 0.0551 | 551.00 |

Que tratándose de transferencia interestatal de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de inscripción visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. En concordancia con la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINALES DE LA RESOLUCIÓN N° 097-2013-SUNARP-SN.

NOTA: La conversión del Datum PSAD56 a WGS84 fue realizado con el Software ARCGIS versión 10.6 / factor 8.

TRÁMITE:

| TRANSFERENCIA INTERESTATAL | | |
|----------------------------|--------------------|---------------------------|
| CÓDIGO | CONDICIÓN JURÍDICA | PARTIDA REGISTRAL PREDIAL |
| RÍO MOCHE-T1MD-006 | PROPIETARIO | 04006686 |
| DEPARTAMENTO | PROVINCIA | DISTRITO |
| LA LIBERTAD | TRUJILLO | LAREDO |
| SECTOR | TIPO DE PREDIO | V"B* |
| - | RURAL | |
| DENOMINACIÓN | LADO | |
| - | DERECHO | |
| PROGRESIVA INICIAL | PROGRESIVA FINAL | |
| - | - | |

Ing. JOSÉ LUIS HUARTOTO YAGÜELLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 069863M244